Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00662-00. Confirmación. 219331.

Inadmitir la presente demanda, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Acreditar como obtuvo la dirección electrónica para efectos de la notificación de la parte demandada y allegue las evidencias correspondientes, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

2. Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 84 Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

3. Manifestar bajo la gravedad de juramento, y en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2° ejusdem, si la escritura y el pagaré base del proceso, se encuentran en poder del togado actor o de quien. Para tal efecto, tener en cuenta las previsiones del artículo 81 de la norma procedimental civil adjetiva.

4. Aportar con el escrito de subsanación copia en mensaje de datos con documentos digitalizados.

5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 36**
Hoy 31 de agosto de 2021.

El Secretario,
Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd1433f6a8332bd76de0f903a0b71a039f8a4e6d359498c6096f7ea5306b598**
Documento generado en 26/08/2021 07:52:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica